



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 199

Jueves 6 de Septiembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

SERRADILLA

Señas de los semovientes

Un cerdo, macho, de año y medio aproximadamente, colorado, con una oreja hendida y otra con mueca en parte de la itera, y dos hierros con la letra «C» en el costillar.

(10'50 pstas.) 5383

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Septiembre actual, los artículos a los módulos de ración que a continuación se detallan, y que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior, ante la Delegación Local respectiva:

Hospitales y Sanatorios
Aceite.—1½ litro por persona.

Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Arroz.—500 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 g. amos por idem.
Jabón.—400 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—1½ litro por persona.
Café.—100 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Jabón.—100 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Jabón.—100 idem idem.

Seminarios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Café.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Colegios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1951.—
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5388

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 28 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Agosto de 1951 por la que se reconoce a todos los Maestros, y para sus hijos, la matrícula gratuita ordinaria en todas las Enseñanzas de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el artículo 57, apartado noveno, de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, se reconoce a los Maestros, entre otros, el derecho de gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional.

El deber de protección a la clases más modestas del Profesorado oficial y la conveniencia de facilitar el acceso a los diversos grados de la enseñanza de los hijos de las familias que puedan ser calificadas de económicamente débiles, aconseja que se dicte disposición aclaratoria resolviendo las dudas derivadas de las diversas interpretaciones del citado precepto.

Por lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La concesión de gratuidad escolar en todas las enseñanzas dependientes de este Ministerio establecida en el artículo 57, apartado noveno, de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 comprenderá los beneficios otorgados por la legislación vigente a la denominada matrícula gratuita ordinaria.

2.º Serán beneficiarios de la exención legal todos los hijos legítimos de Maestros en actividad o excedentes forzosos, pertenezca o no el consorte al Magisterio oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Agosto de 1951.—
RUIZ-JIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Enseñanza Universitaria, Media, Laboral, Primaria, Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Técnica.

3513

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Concediendo al Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), con carácter provisional, autorización para aprovechar aguas derivadas de la Garganta de Alardos, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por D. Diego Aparicio López, Jefe nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Garganta de Alardos, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio a resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical núm. 257 de Madrigal de la Vera, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un cauce de 711 litros por segundo de la Garganta de Alardos, en aquel término municipal, con destino al riego de 710 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad. El período de riegos queda limitado al comprendido entre el 15 de Octubre y el 1.º de Junio de cada año, quedando prohibido su uso durante el resto del año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Nuez Devesa, en Agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de cuatro años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El con-

Concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la Ley de expropiación forzosa. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios. Las servidumbres legales se rán decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones

y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

V habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

3514

En el «Boletín Oficial del Estado» número 242, correspondiente al día 30 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la Circular núm. 772, en la que se dictaban normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 15 de Agosto actual, la citada Circular, y apreciando que el párrafo segundo del artículo 27 de la misma ha sido incluido por error, ya que su contenido no ha de ser de aplicación por estar suficientemente establecido cuanto se relaciona a la cuantía de las reservas a autorizar con destino a obreros eventuales en el apartado b) del artículo 19 de la repetida Circular, se anula dicho párrafo, quedando en definitiva el artículo 27 redactado en los términos que a continuación se indican:

Artículo 27. Para legalizar la reserva correspondiente a los obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19 de esta Circular, consignando en la primera parte de dicho modelo 3 todos los datos a que en la misma se refiere.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de Almacén, y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 27 de Agosto de 1951.—P. A., el Comisario general, (ilegible).

5347

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

Art. 69. Las semillas denominadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 y 18 de Abril de 1947, «simientes puras», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobre precios que en dicho Decreto se establece. Las semillas denominadas «originales» y «certificadas», serán adquiridas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que las distribuirá también para siembra a los agricultores cooperadores de dicho Instituto, pero deberá dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo de las cantidades entregadas por los agricultores tan pronto conozca la cantidad recolectada por cada uno, con el fin de contabilizarla a todos los efectos. También deberá dar cuenta el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo de todas las cantidades que facilite para siembra a cada agricultor, precisamente en la misma fecha de concesión, para que por las Jefaturas Provinciales se tome nota a los efectos de reclamación a dichos agricultores de las correspondientes reservas de siembra.

Asimismo, los trigos que estando bien genados reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como simientes «habilitadas» y que procedan a ser posible de semillas «puras» facilitadas el año anterior, se podrán pagar con una bonificación hasta del 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones, cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951.

Art. 70. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los gabanos, lentejas, judías, habas y guisantes, que voluntariamente entreguen, serán los señalados por la Dirección General de Agricultura, que igualmente señalará los que deba abonar el Servicio Nacional del Trigo por las entregas voluntarias de cereales y leguminosas de piensos.

Precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 71. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán por quintal métrico.

Para el trigo Nacional, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 2'50 por quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envases en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 68, y cuanto otros gastos se deriven de operaciones a él realizadas por el propio Servicio Nacional del Trigo, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del

Servicio Nacional del Trigo más 1'50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de Junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el Decreto de 1 de Junio último.

En caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva, y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña, serán los mismos de compra más 4 pesetas por Qm. para gastos del Servicio Nacional del Trigo más 1'50 pesetas por Qm. para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En relación con las ventas a fabricantes, de trigo, maíz, centeno, escaña, destinadas para canje, se seguirán las mismas normas que en años anteriores, y estando formado el precio de venta a los mismos, solo por los cánones de 4 pesetas por Qm. en concepto de gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1'50 pesetas por Qm. para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Los trigos destinados a los «Abastecimientos de Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a 250 pesetas por Qm., más 4 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos de «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo sobre vehículo o muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior, al precio del trigo nacional, y en ambos casos 4 pesetas más por Qm. para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 2 pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 68, y cuantos otros gastos se deriven de operaciones análogas, realizadas por el propio Servicio Nacional del Trigo y 1'50 pesetas por Qm. para indemnización de molinos maquileros clausurados.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, gabanos negros, yellos, altramuces, algarrobas y vezas o alherjas serán los que señale la Dirección General de Agricultura para las distintas variedades, incrementados en 4 pesetas por Qm. para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena de producción nacional destinada a ganado de los Ejércitos se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único para la primera, de 165 pesetas Qm., y la avena 151 pesetas quintal métrico, más 4 pesetas por quintal métrico en ambos casos para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y la avena de importación se venderán sobre vehículo o muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinada, al precio que resulte en España, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito núm. 1525, de fecha 27 del pasado mes de Julio, me comunica lo siguiente:

«Reintegros de Cupos Definitivos para 1948.—Con fecha 4 de Julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:»

Números	AYUNTAMIENTOS	Cupo Definitivo	Cantidad anti-	Diferencia a
		PESETAS	cipada	reintegrar
Orden	Registro		PESETAS	PESETAS
1	16.833 Casar de Cáceres.....	15.534 49	36.784 74	21.250 25
2	4.934 Deleitosa.....	256 56	17.301 04	17.044 48
3	16.191 Madrigal de la Vera.....	25.255 28	25.608 14	352 86
4	17.518 Membrijo.....	25.192 28	33 192 28	8.000 00
5	16.031 Navaconcejo.....	18.740 56	19.785 68	1.045 12
6	14.387 Pescueza.....	7.227 65	7.306 64	78 99
7	16.190 Robledillo de la Vera.....	—	2.259 00	2.259 00
8	17.424 Torremocha.....	32.310 10	32.709 04	398 94

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Cáceres, 31 de Agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 5374

Art. 72. Los precios de venta por el Servicio Nacional del trigo de los productos citados en el artículo 70 serán los de compra, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico.

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo venderá las cantidades correspondientes al 20 por 100 de subproductos de molinería que puede exigir a las fábricas de harinas a los precios de compra que señale esta Comisaría General, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico para los gastos de citado Servicio.

El resto de los subproductos de molinería y la totalidad de los restos de limpia se venderán por los fabricantes en régimen de libertad de precio, comercio y circulación.

Precios de las harinas

Art. 74. Los precios reales de venta de las harinas en muelle fábrica y sin envase, se fijarán mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia de Gobierno de 31 de Julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 841 de 23 de Agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$Ph = \frac{Pt + Gt + Mm - Vs}{R} \cdot 100$$

Y en la que se expresa por:
Ph.—El precio del Qm. en fábrica y sin envase, de la harina.

Pt.—El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt.—Gasto de transporte hasta la fábrica de harinas del Qm. de trigo, aprobados o establecidos mensualmente por la Caja de compensación de transportes de Trigo de la provincia.

Mm.—El costo de molturación del Qm. del grano, incluido el beneficio industrial y el canon de indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación.

El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario promedio que trabajen las fábricas de la provincia que hayan tenido a judica-

ciones y no estén sancionadas, tomando como base la capacidad total de molturación de cada una de ellas en relación con el total de grano molturado durante el mes anterior por cualquier concepto.

Vs.—El valor de subproductos que figuren en la fórmula será la suma del importe de los precios por las cantidades respectivas de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación de un quintal métrico de grano.

Rh.—Es el rendimiento de harinas del cereal panificable y que se determinará en la Circular de esta Comisaría General correspondiente de harinas panificables.

Art. 75. Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo pondrán mensualmente a la Delegación Nacional del mismo los precios de las harinas de los diferentes cereales y por los conceptos de forzoso, canje y excedente, debiendo oír preceptivamente a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Art. 76. Las harinas de los cereales panificables procedentes de excedentes, tendrán el mismo precio en muelle fábrica y sin envase, en todo el territorio nacional, para cada clase de cereal y grado de extracción del mismo, y se establecerá oportunamente por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que podrá asimismo introducir las variaciones que procedan durante la campaña.

Dichos precios se deducirán teniendo en cuenta el precio de venta del grano, los gastos normales medios de transporte del mismo y el margen de molturación que se fije para este tipo de elaboraciones.

En el caso de que la reserva se formalice a través de intermediarios autorizados, y que éstos elijan fábrica molturadora y, a su vez, zona de procedencia del grano, de acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 49 de la presente Circular, dichos precios se establecerán teniendo en cuenta únicamente el precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo, incluida la 1'50 pesetas de canon de molinos maquileros, el valor de los subproductos de molinería y restos de limpia y el rendi-

miento de cereal en harina: es decir, que en dichos precios no se incluirán el gasto de transporte del cereal desde almacén a fábrica, que correrá a cargo del intermediario o fabricante, ni el margen de molturación, que será el que libremente se convenga entre ambos.

Art. 77. Los márgenes de molturación que se considerarán siempre como máximos y que regirán en la campaña 1951-52, para las elaboraciones destinadas al abastecimiento ordinario, serán los siguientes:

Un turno: 22'00 pesetas por quintal métrico.

Un turno: 16'00 pesetas por quintal métrico.

Tres turnos: 14'00 pesetas por quintal métrico.

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1'50 pesetas por quintal métrico para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En el anexo número 10 de la presente Circular se desglosa por horas el margen que se aplicará.

El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harinas que legalmente intervengan en la distribución de este artículo será, como máximo, de nueve pesetas por quintal métrico.

(Continuará) 3367

Ministerio de Trabajo Instituto Nacional de Previsión CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de Premios para el mes de NOVIEMBRE

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1951.
—El Delegado provincial, F. Fajardo.

Juzgados

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos la noche del 11 del actual, de la casa propiedad de Francisco Sánchez Gómez, vecino de Miajadas, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 96 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 25 de Agosto de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Efectos sustraídos

Un vestido de señora de crepón negro; otro de lana, color granate; otro de chaqueta de piqué azul; una falda azul imperial; un jersey de lana azul claro, de señora; un traje de caballero color gris, azulado de estambre; dos camisas blancas de caballero, y una de niño de otomán; tres camisas de caballero fondo blanco, con listas azules; dos toallas de felpa blanca con iniciales M. S.; una colcha de seda, fondo color rosa; otra colcha algodón azul blanca; un pantalón y chaleco de lana negro; una mantiforma de colcha de tejido casero; otra manta de lana dibujos a cuadros; otra manta de lana color café azú; un juego de cama completo; un pafuelo de merino negro; un toquillon de lana negro; unas alforjas de lana; un chaleco de lana de caballero; dos sábanas grandes y seis almohadones de lino; dos sábanas de tela blanca; un mantel grande y tres servilletas de lino; dos sábanas usadas; dos paños de cocina; un vestido de lana verde; un refajo de lana; un delantal; un cobertón de lana; un jamón de diez kilos; un queso de oveja de un kilo; tres cuartos de kilo de chuletas; dos kilos de azúcar, y un cuarto kilo de café.

3499

CABEZUELA DEL VALLE

Don Juan Duque Sánchez, Juez de Paz de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en este Juzgado en virtud de orden de la Magistratura Provincial de Trabajo, según expediente núm. 594 50, para hacer efectiva del vecino Tomás Flores Mahillo la cantidad de 1.603 pesetas de principal más 500 de costas, para pago de salarios a Rufino Guillén López, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca rústica:

Un olivar al sitio de los «Trobijaderos», del término municipal de Cabezuela del Valle, de una cabida de tres áreas y doce centiáreas, que viene a representar una media hembra de cabida del país, con un líquido imponible de 3'50 pesetas; cuya finca linda por el Norte, con Petra Monroy López; Este, con Emiliana Terroso Páramos; Sur, con Epifanio Sánchez Muñoz, y Oeste, con Petra Monroy López. Valorada la misma en tres mil pesetas.

La subasta se celebrará en los estrados del Juzgado, a los veinte días desde la fecha del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de la finca embargada, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad no menor del diez por ciento del tipo de tasación. Los títulos de propiedad de la finca antes expresada no han sido presentados, no pudiendo por lo tanto los licitadores exigirlo, siendo de cuenta del rematante los gastos que se produzcan en dicha subasta.

Dado en Cabezuela del Valle a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Duque Sánchez.

(85'50 pstas.)

3517

JARANDILLA

Edicto

En mérito del procedimiento de apremio seguido ante este Juzgado para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, en expediente 21276 de 1951, al vecino de Aldeanueva de la Vera, Martín Véliz Breña, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del valor de 3.500 pesetas en que ha sido tasada pericialmente, la siguiente finca:

Finca al sitio de «Bandogil», del término municipal de Aldeanueva de la Vera, de cabida veintiocho áreas, dedicada a arboles frutales y parras; que linda por el Norte, con Emilio Paz; Saliente, con Ramón Fernández; Mediodía, Amador Muela, y Poniente, con Fernando Casero.

La subasta tendrá lugar el día 19 del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que se saca a subasta; que se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo a que se saca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Jarandilla a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Instrucción Acctal, (illegible).—El Secretario en funciones, Carlos Cañada.

(73'50 pstas.)

5356

CACHORRILLA

Edicto

Don Francisco Gutiérrez Montero, Juez de Paz de Cachorrilla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de comparecencia ante este Juzgado, por D. Nicomedes Martín Rodríguez, he acordado en providencia de este día, se remita edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que toda persona que tenga conocimiento del actual paradero de doña Sabina Oliva Díaz, de 65 años de edad, hija de Florencio y Clara, natural de Portaj, casada con el compareciente, que desapareció de esta localidad el día 23 del actual, tenga a bien ponerlo en conocimiento de este Juzgado en el plazo de diez días,

por el conducto que juzgue oportuno.

Dado en Cachorrilla a 29 de Agosto de 1951.—Francisco Gutiérrez.—P. S. M., el Secretario, Félix Montero.

3520

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al condenado Pedro Alvarado Pab o; se advierte a los licitadores que la finca carece de título; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por tenerlo así acordado en el pago de costas del sumario seguido contra el referido, por estupro.

Dado en Trujillo a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Sexta parte proindivisa de una casa al sitio Barrio del Altozano, del Arrabal de Huertas de Animas de Trujillo, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con Lucía Carvajal; izquierda, calle pública, y espaldá, Ezequiel Mayor-domo y Manuel Sánchez. Valorada pericialmente en tres mil trescientas pesetas, dicha sexta parte.

(60 pstas.)

3500

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 9 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta sobre el arriendo de los aprovechamientos de pastos de Las Marradas, de la propiedad del Municipio denominadas de Abajo, desde el día 15 del actual al 31 de Diciembre, ambos inclusivos, del corriente año, bajo el tipo de OCHO MIL pesetas y condiciones que constan del respectivo expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 16 del mismo mes, a la misma hora, local, tipo y condiciones, y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la tercera con la rebaja del 20 por 100 del tipo señalado para la primera, el día 23 de los corrientes, en igual hora y local.

Viandar de la Vera, 1 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

(52'50 pstas.)

5358

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 9 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consis-

toriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta sobre el arriendo de los aprovechamientos de pastos de Las Marradas, de la propiedad del Municipio denominadas de Arriba, para los años forestales de 1951-52 y 1952-53, bajo el tipo de QUINCE MIL pesetas por cada un año de los dos que abraza el arriendo y condiciones que constan del respectivo expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 16 del mismo mes, a la misma hora, local, tipo y condiciones, y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la tercera con la rebaja del 20 por 100 del tipo señalado para la primera, el día 23 de los corrientes, en igual hora y local.

Viandar de la Vera, 1 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

(52'50 pstas.)

5359

SIERRA DE FUENTES

Formadas las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal de este Ayuntamiento del año 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes por escrito, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 773 de la Ley de Régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Sierra de Fuentes, 25 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

5357

HERVAS

Edicto

Propuesta por la Comisión permanente Suplemento y Habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario con cargo al superávit del año 1950, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Hervás a 1.º de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Jaime Martín.

5361

Sección no oficial

PERDIDA

El día 29 pasado, se extravió en Cáceres, una vaca del país, castaña oscura, casi negra, descoada a tijera.

Avisar: Chapado, Carnicería. Cervantes 60.—Cáceres.

(6'60 pstas.)

5370

Pérdida de un añojo, en real feria de Valdefuents, mestizo, en suizo.—Razón en Zarza de Montánchez, Indalecio Duque Regodón.

(6 pstas.)

5385